

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001-2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana,

VISTOS: Memorando N° 086-2016/GRP-401000-401200 de fecha 29 de diciembre de 2016 e Informe N° 615-2016/GRP-401000-401100 de fecha 30 de diciembre de 2016 emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: "Legitimidad y naturaleza jurídica. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con **autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "(...) Para los fines de la presente ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública (...) 4. Los Gobiernos Regionales. (...)". Asimismo, el artículo IV del Título Preliminar señalado prescribe todo lo referente a los principios que rigen la administración pública, entre ellos: "1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio de Razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan con lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.";

Que, La Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe en su artículo 1° respecto al concepto de acto administrativo: "1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a **producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos** de los administrados dentro de una situación concreta (...)" en ese sentido el artículo 4° señala respecto de la forma de los actos administrativos lo siguiente: "(...) El acto indica la fecha y el lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de autoridad interviniente (...)". Asimismo, el artículo 8° de la citada ley señala: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico";

Que, mediante proveído sin número refrendado en la parte posterior del Memorando N° 086-2016/GRP-401000-401200 de fecha 29 de diciembre de 2016, con fecha 29 de diciembre de 2016 la Gerencia Sub Regional ha solicitado que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal se sirva emitir opinión legal sobre lo solicitado, toda vez que por error material se había consignado como nombre del PIP: "**Mantenimiento** De Los Servicios Turísticos Públicos En La Festividad Del Señor Cautivo De Ayabaca, En El Distrito De Ayabaca, Provincia De Ayabaca Departamento De Piura" **debiendo ser lo correcto** "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PUBLICOS EN LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA**", en los siguientes actos administrativos:

- a. RGSR N° 329-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana,

- b. Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado – I y II Convocatoria
- c. Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias – I y II Convocatoria
- d. Informe N° 456-2016/GRP-401000-401100
- e. RGSR N° 442-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
- f. Bases Administrativas del PS de la AS N° 008-2016
- g. Informe N° 460-2016/GRP-401000-401100
- h. RGSR N° 447-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
- i. Informe N° 494-2016/GRP-401000-401100
- j. RGSR N° 486-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
- k. Informe N° 421-2016/GRP-401000-401100
- l. RGSR N° 507-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
- m. Bases Administrativas del PS de la AS N° 008-2016 – Segunda Convocatoria
- n. Informe N° 523-2016/GRP-401000-401100
- o. RGSR N° 514-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Que, al respecto la Ley del Procedimiento Administrativo General ha señalado en su artículo 201° lo siguiente: **“Rectificación de errores. 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión. (...)”**;



Que, lo ocurrido puede ser catalogado como error material debido a que se trata de un error en la consignación del nombre del PIP, por ende al haberse observado dicha situación al interior de la Entidad corresponde que se corrija el error en el que se incurrió a través del presente acto resolutivo el mismo que deberá hacerse de conocimiento de todas las partes que tienen injerencia en el conocimiento de la suscripción del citado contrato, es decir tanto al contratista como a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y a la División de Estudios, por tratarse de la Elaboración de un Estudio de Pre Inversión;



Que, en atención a lo señalado por la Ley del Procedimiento Administrativo General y habiendo corroborado que el error en el que se ha incurrido al momento de la elaboración de los documentos no cambia la esencia del acto administrativo emitido por la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” y que se trata de un error meramente material es necesario que este acto resolutivo corrija solamente aquellos actos administrativos *per sé*. En ese sentido es necesario señalar que los informes, estudios de posibilidades y resúmenes ejecutivos constituyen documentos de trámite interno y no actos administrativos por sí mismos, puesto que no tienen carácter vinculante ni declarativo y mucho menos inciden sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados ya que lo único que hacen es emitir una opinión sobre el particular que se requiere;



Que, los actos administrativos son declaraciones de voluntad de la administración pública, por lo que deberán considerarse como tales solamente aquellos que estén destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, tal y como lo establece el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444-. Asimismo, debe tenerse en consideración lo señalado en el citado artículo en su numeral 1.2.1 **“No son actos administrativos: Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana,

regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan." Teniendo ello en consideración se corregirán solamente los siguientes documentos:

- a) RGSR N° 329-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
- b) RGSR N° 442-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
- c) Bases Administrativas del PS de la AS N° 008-2016
- d) RGSR N° 447-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
- e) RGSR N° 486-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
- f) RGSR N° 507-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
- g) Bases Administrativas del PS de la AS N° 008-2016 – Segunda Convocatoria
- h) RGSR N° 514-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Estudios, y Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba actualización de la DIRECTIVA N° 10-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRÍJASE el error material incurrido en los siguientes actos administrativos:

- **Resolución Gerencial Sub Regional N° 442-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, que dice:** "Aprobar el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 008-2016 para la contratación del servicio de consultoría de la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del PIP "**Mantenimiento** de los servicios turísticos públicos en el circuito turístico de la festividad del Señor Cautivo Ayabaca, en el distrito de Ayabaca – provincia de Ayabaca- departamento de Piura (...)" **debiendo decir:** "Aprobar el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 008-2016 para la contratación del servicio de consultoría de la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del PIP "**MEJORAMIENTO** de los servicios turísticos públicos en el circuito turístico de la festividad del Señor Cautivo Ayabaca, en el distrito de Ayabaca – provincia de Ayabaca- departamento de Piura (...)"
- **Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 008-2016**, referidas al Procedimiento de Selección en cuestión y **que señalan** como nombre del PIP: "**Mantenimiento** de los servicios turísticos públicos en el circuito turístico de la festividad del Señor Cautivo Ayabaca, en el distrito de Ayabaca – provincia de Ayabaca- departamento de Piura (...)" **debiendo**

REPÚBLICA DEL PERÚ

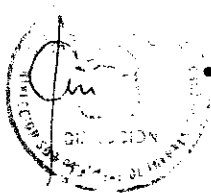


GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001-2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana,

decir: "**MEJORAMIENTO** de los servicios turísticos públicos en el circuito turístico de la festividad del Señor Cautivo Ayabaca, en el distrito de Ayabaca – provincia de Ayabaca- departamento de Piura (...)

- **Resolución Gerencial Sub Regional N° 447-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, que dice:** "Autorizar la Convocatoria y aprobar las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G para la contratación del servicio de consultoría del Estudio de Pre Inversión del PIP "**Mantenimiento** de los servicios turísticos públicos en el circuito turístico de la festividad del Señor Cautivo Ayabaca, en el distrito de Ayabaca – provincia de Ayabaca- departamento de Piura (...)" debiendo decir: ""Autorizar la Convocatoria y aprobar las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G para la contratación del servicio de consultoría del Estudio de Pre Inversión del PIP **MEJORAMIENTO** de los servicios turísticos públicos en el circuito turístico de la festividad del Señor Cautivo Ayabaca, en el distrito de Ayabaca – provincia de Ayabaca- departamento de Piura (...)"
- **Resolución Gerencial Sub Regional N° 486-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, que dice:** "Declarar desierto el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2016 para la contratación del servicio de consultoría de la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del PIP "**Mantenimiento** de los servicios turísticos públicos en el circuito turístico de la festividad del Señor Cautivo Ayabaca, en el distrito de Ayabaca – provincia de Ayabaca- departamento de Piura (...)" debiendo decir: "Declarar desierto el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2016 para la contratación del servicio de consultoría de la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del PIP "**MEJORAMIENTO** de los servicios turísticos públicos en el circuito turístico de la festividad del Señor Cautivo Ayabaca, en el distrito de Ayabaca – provincia de Ayabaca- departamento de Piura (...)"
- **Resolución Gerencial Sub Regional N° 507-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, que dice:** "Aprobar el expediente de contratación de la segunda convocatoria para la contratación del servicio de consultoría del Estudio de Pre Inversión del PIP "**Mantenimiento** de los servicios turísticos públicos en el circuito turístico de la festividad del Señor Cautivo Ayabaca, en el distrito de Ayabaca – provincia de Ayabaca- departamento de Piura (...)" en una segunda convocatoria; debiendo decir: "Aprobar el expediente de contratación de la segunda convocatoria para la contratación del servicio de consultoría del Estudio de Pre Inversión del PIP "**MEJORAMIENTO** de los servicios turísticos públicos en el circuito turístico de la festividad del Señor Cautivo Ayabaca, en el distrito de Ayabaca – provincia de Ayabaca- departamento de Piura (...)"
- **Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 008-2016 – Segunda Convocatoria,** referidas al Procedimiento de Selección en cuestión, en su segunda convocatoria, señalando que se trata del "**Mantenimiento** de los servicios turísticos públicos en el circuito turístico de la festividad del Señor Cautivo Ayabaca, en el distrito de Ayabaca – provincia de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana,

Ayabaca- departamento de Piura (...) **debiendo decir:** "**MEJORAMIENTO** de los servicios turísticos públicos en el circuito turístico de la festividad del Señor Cautivo Ayabaca, en el distrito de Ayabaca – provincia de Ayabaca- departamento de Piura (...)"

- **Resolución Gerencial Sub Regional N° 514-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, que dice:** "Autorizar la Convocatoria y aprobar las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G para la contratación del servicio de consultoría del Estudio de Pre Inversión del PIP "**Mantenimiento** de los servicios turísticos públicos en el circuito turístico de la festividad del Señor Cautivo Ayabaca, en el distrito de Ayabaca – provincia de Ayabaca- departamento de Piura (...)" para la segunda convocatoria; **debiendo decir:** "Autorizar la Convocatoria y aprobar las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G para la contratación del servicio de consultoría del Estudio de Pre Inversión del PIP "**MEJORAMIENTO** de los servicios turísticos públicos en el circuito turístico de la festividad del Señor Cautivo Ayabaca, en el distrito de Ayabaca – provincia de Ayabaca- departamento de Piura (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al Representante Legal Común del CONSORCIO EDIFYKA – señor CRISTIAN NOEL FLORES ROA en su domicilio legal consignado, el mismo que se ubica en Jr. Ayacucho N° 717 – Oficina N° 301 – Centro de Piura - Piura.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO EDIFYKA; a la División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 008-2016, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Equipo Responsable de Abastecimientos; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSc. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE EUG REGIONAL